

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2015-00076

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 12 de mayo del año en curso², procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de primera instancia, elevada por el apoderado del demandado OMAR JAVIER GARCIA RIOS³.

El citado extremo procesal solicitó (i) *aclarar que las excepciones de PAGO TOTAL Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y LA DERIVADA DE LA CAUSA SUBYACENTE QUE DIO ORIGEN AL TITULO VALOR QUE CONLLEVA LA INEXIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN*, se declaran probadas, así como expresar las excepciones de mérito no probadas y (ii) *adicionar la parte resolutive de la sentencia, con fundamento en el artículo 287 del C.G. P., en el sentido de condenar en perjuicios a la parte demandante y la tasación de los mismos*.

Los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso señalan que las figuras de aclaración y/o adición de la sentencia procederá solo si se formulan dentro del término de ejecutoria de la providencia.

A su vez, los artículos 294 y 302 *ejusdem* disponen que las providencias que se dicten en el curso de las audiencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes, adquiriendo ejecutoria en ese mismo acto, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la sentencia objeto de aclaración y adición fue dictada oralmente en la audiencia celebrada el pasado 22 de febrero⁴, notificándose a las partes por estrado, sin que la parte ejecutada y hoy solicitante haya hecho manifestación alguna dentro del término de ejecutoria al momento de su notificación. Nótese como los únicos que se pronunciaron sobre la decisión fueron los ejecutantes al momento de impetrar el recurso de apelación, sin que el ejecutado solicitara la complementación de la sentencia, a pesar de que estaba presente en la diligencia.

No es hasta 2 horas después de que se cerró dicho acto [10:09 a.m.] que el demandado presentó su solicitud⁵ a través de correo electrónico, tornándose extemporánea la misma al no ser presentada

¹ Archivo 037 del cuaderno 01.

² Archivo 05 del cuaderno 04.

³ Archivos 030 y 031 del cuaderno 01.

⁴ Archivo 027 del cuaderno 01.

⁵ Archivo 031 del cuaderno 01.

durante el término de ejecutoria de la providencia una vez notificado por estrados en audiencia.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por extemporáneas las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia oral emitida el 22 de febrero del año en curso, elevadas por el extremo demandado.

SEGUNDO: DEVOLVER, una vez en firme esta decisión, el expediente a la Sala Civil de Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que resuelva la alzada concedida. Por Secretaría procédase de conformidad actualizando el índice digital del expediente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 95
fijado el 8 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83e015ac5a46b7ee0278ac013ac5efcc73b5d4733c27951c08fb72af82d9c3**
Documento generado en 04/08/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>